

ECONOMÍA / POLÍTICA

El Supremo rechaza la conversión automática de los trabajadores interinos en fijos

LA SENTENCIA INTERPRETA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE/ El Supremo dicta que “la conversión judicial automática” de los interinos en fijos “es incompatible” con el modelo español de función pública, basado en “la igualdad, capacidad y mérito”.

M. Valverde. Madrid

Malas noticias para todos aquellos que tienen pendiente en los tribunales y, especialmente, en el Supremo sus aspiraciones para convertirse en trabajadores fijos de las administraciones públicas, después de haber estado durante años como interinos. En una reciente sentencia del pasado 29 de abril, a la que ha accedido EXPANSIÓN, el Tribunal Supremo dicta que el acceso a la función pública, sin hacer las correspondientes pruebas u oposiciones, “es incompatible con el sistema español de autoorganización de su propia administración pública”. Modelo “que se aplica tanto a los funcionarios públicos como a los contratados laboralmente”. Como en el sector privado, estos últimos están cubiertos por la negociación colectiva y se regulan por el Estatuto de los Trabajadores.

Además, el Tribunal Supremo sostiene que la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la UE, del pasado 22 de febrero, no le dijo a España que, “automáticamente”, tenía que convertir en funcionarios, o en trabajadores fijos, a todos aquellos interinos que llevasen trabajando en las administraciones.

Luxemburgo dijo que no encontraba en la legislación española una forma de resolver este problema. Y añadió que, entre tanto se solucionaba el problema, la mejor forma de castigar a las administraciones que abusan de los interinos es su conversión en fijos de todos aquellos que se encontrasen en esa situación.

En concreto, y en síntesis, el TJUE dijo lo siguiente al respecto: “El Derecho español no disuade adecuadamente a las administraciones públicas del abuso de la contratación temporal, lo que puede llevar a emplear a trabajadores de forma precaria durante años”. A continuación, explicó que son los tribunales españoles los encargados de modificar la jurisprudencia en este aspecto, si se basa en una interpretación incompatible con la legislación europea.

Entre tanto, España resuelve esta laguna jurídica sobre la conversión de los trabajadores interinos en fijos en las



Manifestación de trabajadores interinos en Madrid en demanda de su fijeza en su puesto de la administración.

Restricciones a los interinos en los concursos de traslados

Un trabajador indefinido no fijo –un interino– no puede participar en un concurso de traslados que se haya convocado para los funcionarios y trabajadores fijos, por oposición. Y no puede participar porque no tiene la plaza por oposición, y de acuerdo “con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad”. Este es el sentido de la sentencia, dentro de la cual está el ‘obiter dicta’ sobre el rechazo del Supremo a que los trabajadores interinos de

la administración puedan convertirse automáticamente, y por sentencia, en fijos. El caso es que la sentencia, que tiene EXPANSIÓN, niega la petición de una trabajadora interina a participar en un concurso para la provisión de puestos de trabajo adscritos al personal laboral que, en cumplimiento del artículo 14 del convenio [aplicable en la comunidad autónoma de Castilla y León], restringe la participación en dichos

concursos a los trabajadores fijos. La sentencia recuerda la doctrina del Tribunal Constitucional y explica lo siguiente: “El hecho de que el personal indefinido no fijo, haya ingresado en la administración sin haber superado un proceso selectivo basado en los reiterados principios constitucionales de capacidad, mérito e igualdad, constituye un dato objetivo relacionado con el régimen jurídico del contrato que explica

razonablemente, dotándola de coherencia y racionalidad, la medida discutida consistente en la exclusión de los indefinidos no fijos de los procesos de traslados de los fijos”. Y, por lo tanto, la Junta de Castilla y León no discrimina a la trabajadora por no permitirle examinarse. No cumple las condiciones requeridas para optar al concurso de traslados. Lo que prohíbe el principio de igualdad “son las desigualdades que sean artificiosas o injustificadas”.

administraciones públicas, el TJUE recomendó que la mejor forma de sancionar a las administraciones que abusan de los interinos “es la conversión de esos contratos temporales en fijos”.

Sin embargo, el Tribunal Supremo no quedó muy convencido de la claridad de la sentencia de la instancia de la Unión Europea. Así es que el pasado 7 de marzo, el tribunal español decidió preguntar lo

siguiente al tribunal de Luxemburgo: “Se trata de resolver las dudas sobre cómo hacer compatible la doctrina acuñada por la citada sentencia –del 22 de febrero– con las normas relativas al acceso al empleo público (incluyendo a los nacionales de los Estados miembros de la UE) así como con las reglas del ordenamiento jurídico nacional que garantizan el derecho de acceso al empleo público con-

forme a los principios de igualdad, mérito y capacidad”.

Pues bien, dos meses después de que el Tribunal Supremo preguntase sobre la cuestión al TJUE, la instancia española interpreta a Luxemburgo y dice, literalmente: “De la reciente sentencia [del tribunal europeo] no se deriva, en ningún caso, la necesidad de la conversión judicial automática de los trabajado-

res indefinidos no fijos [interinos] en fijos”. Porque, “como ya se ha visto es algo incompatible con el sistema español de autoorganización de su propia administración pública, que se basa en los principios de igualdad, capacidad y mérito en el acceso a la función pública, y que se aplica tanto a los funcionarios públicos como a los contratados laboralmente”. También cita jurisprudencia del Tribunal

El Supremo no ve que la UE plantee una igualdad radical en el trato de temporales y fijos

Constitucional, y añade: “Tampoco se deriva de la indicada sentencia [del TJUE] una igualdad radical entre el régimen jurídico de los trabajadores fijos y de los temporales, que asimila, de manera discutible, a los indefinidos no fijos, porque la jurisprudencia comunitaria permite un trato diferente entre temporales y fijos por razones objetivas”.

Regulación

Lo curioso de este pronunciamiento sobre el fallo de Luxemburgo es que el Tribunal Supremo lo hace en lo que técnicamente se conoce como un *obiter dicta*. Es decir, es una resolución judicial, un argumento que se expresa para apoyar la sentencia, aunque sea tangencialmente, y sin que tenga una relación directa con ella. Pero es muy importante, porque avanza lo que puede ser la respuesta del Tribunal Supremo a la multitud de casos que espera sobre esta cuestión. Es decir, la potencial reclamación de 300.000 interinos, según el Gobierno, a los tribunales para convertirse en funcionarios, sin hacer oposiciones y después de años de trabajo.

De hecho, el Gobierno puso en marcha en la legislatura pasada un proceso de regularización de estas personas. Un colectivo que, al margen de la cifra que da el Ejecutivo, el Registro de personal del sector público, eleva a 600.000 personas de forma potencial.

Por si cupiesen dudas, el Tribunal Supremo aclara que “un trabajador indefinido no fijo [como puede ser una persona interina] lo es porque su ingreso en la Administración o en la empresa pública para un puesto de trabajo fijo se ha producido sin haberse seguido un proceso selectivo para su incorporación basado en los constitucionales principios de igualdad, capacidad y mérito”. Por lo tanto, puede ser despedido, si un funcionario por oposición cubre la plaza.